

ACTIVIDAD DE LA UNION EUROPEA

David Tornos

En 1995 han proseguido los esfuerzos a escala mundial para la construcción de un nuevo orden internacional. El 1 de Enero se puso en marcha la Organización Mundial del Comercio (OMC), que debería conllevar una revitalización del Comercio internacional y proseguir la instauración de las reglas que deben regir el mismo. Al mismo tiempo se intensificaron los procesos de integración a escala regional: NAFTA, MERCOSUR, ASEAN (con la incorporación de Vietnam, Laos y Camboya), APEC (con la importante reunión de Osaka en noviembre y los anuncios liberalizadores de China),...

La Unión Europea ha seguido desarrollando su proceso de integración marcándose unos objetivos hasta final de siglo que le deberían permitir configurar una organización internacional con el contenido y la masa crítica suficiente que le permita participar en la negociación a escala mundial de las nuevas reglas internacionales con el peso específico necesario.

El 1 de enero se produjo la ampliación a quince miembros con la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia (finalmente Noruega volvió a quedarse fuera de la Unión). A lo largo de 1995 se ha asistido a un fuerte desarrollo de las relaciones exteriores de la Unión sobre la base del planteamiento global definido por la Comisión Europea a principios de año, que establecía las líneas directrices para reforzar las relaciones con los socios de la Unión sobre una base bilateral, regional y multilateral.

Así, se estableció el marco para unas nuevas relaciones bilaterales con Estados Unidos (Nueva Agenda Transatlántica y el Plan de Acción Conjunto firmado en Madrid el 3 de diciembre), Rusia, Japón, México y Chile. El importante desarrollo de las relaciones con los países de Europa Central y Oriental y la clarificación en la Cumbre de Madrid del calendario de adhesión de los mismos. El nuevo impulso al desarrollo de una zona euromediterránea con la celebración de la Conferencia de Barcelona en la que se aprobó el proyecto de creación de una zona de libre comercio antes del 2010, basada en el principio del partenariado y articulada a través de una nueva generación de acuerdos con los países mediterráneos (de los que en 1995 se negociaron tres: Marruecos, Túnez e Israel). Asimismo, finalizaron las negociaciones que permitieron, tras el dictamen favorable del Parlamento Europeo del 13 de diciembre, la instauración de una Unión Aduanera entre la Unión Europea y Turquía.

En relación a Latinoamérica, se concluyeron las negociaciones con Mercosur, con la firma el 15 de diciembre en Madrid, de un Acuerdo marco de cooperación interregional. Asimismo, se iniciaron negociaciones con México y Chile y se defi-

nieron nuevas orientaciones de las relaciones con Cuba. En el marco de la nueva estrategia para Asia, se firmaron Acuerdos con Vietnam y Nepal.

A nivel multilateral, pudo celebrarse un Acuerdo sobre los servicios financieros en el marco de la OMC, en Ginebra. Se realizó la revisión intermedia de los Acuerdos del Cuarto Convenio de Lomé (países ACP). Y se iniciaron las negociaciones para un acuerdo comercial y de cooperación con Sudáfrica.

En el plano interno, se concretaron tres ámbitos de actuación clave: la preparación de la Unión Económica y Monetaria, el empleo y el pleno funcionamiento del mercado interior.

El año 1995 se caracterizó, asimismo, por la instauración del grupo de reflexión encargado de preparar la Conferencia Intergubernamental de 1996, y por las aportaciones al mismo efectuadas por todas las instituciones comunitarias (así como por instituciones y organismos nacionales de todo tipo) con vistas a la Conferencia que se inaugurará el 29 de marzo de 1996 en Turín, según se decidió en el Consejo Europeo de diciembre en Madrid.

En el plano interno, 1995 se caracteriza por una disminución de la actividad normativa, que responde fundamentalmente a una reorientación de los métodos de trabajo de la Comisión Europea, anunciada por el Presidente Santer en el debate de investidura en el Parlamento Europeo. Sobre la base del principio de que conviene actuar menos para actuar mejor el número de propuestas de nueva legislación se halla en constante disminución (ver cuadros). Como señala la propia Comisión en su Informe sobre la ejecución del Programa de Trabajo en 1995 (COM (95) 513 final) "esta tendencia no es fruto del azar, como tampoco de la conclusión del proceso de instauración del marco reglamentario relativo al mercado interior. Es, por el contrario, el resultado de una iniciativa deliberada de la Comisión".

La segunda característica es de tipo cualitativo. La Comisión dedica actualmente un amplio porcentaje de sus trabajos al lanzamiento de debates de reflexión capaces de desembocar en programas marco de acción, lo que se traduce en la proliferación de "Libros Verdes" y viene a sumarse al afán de transparencia que permite a todo aquel interesado a ser informado y consultado previamente. Este enfoque se combina con la importancia que se otorga sistemáticamente, en el caso de nuevas iniciativas, al respeto de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad, así como a la mejora de la gestión de las políticas comunitarias. A su vez, la Comisión ha iniciado un debate sobre la desreglamentación y la simplificación administrativa plasmado en los trabajos desarrollados por el Grupo Molitor.

Esta doble característica cuantitativa y cualitativa traduce la misión que la Comisión se ha impuesto a sí misma de orientar ulteriormente su acción hacia trabajos de impulso e incentivo, dejando lo principal a cargo de los Estados miembros y, por otra parte, centrarse en la aplicación efectiva del acervo legislativo comunitario.

Esta situación ha vuelto a dar un mayor realce y protagonismo a las reuniones de los Consejos Europeos, en los que se han adoptado las grandes decisiones en 1995. Especialmente en el Consejo Europeo de Madrid (15 y 16 de diciembre) en el que se adoptaron decisiones en materia de la tercera fase de la Unión Económica y

Monetaria, con la definición del escenario para la introducción de la moneda única ("Euro"), en materia de empleo (siguiendo las prioridades aprobadas en el Consejo Europeo de Essen y confirmadas en el de Cannes, en junio de 1995), en relación a la Conferencia Intergubernamental de 1996 y la ampliación hacia la Europa Central y Oriental y el Mediterráneo. El Consejo Europeo de Cannes definió, asimismo, la cooperación financiera con los países de Europa Central y Oriental (6.693 millones de Ecus) y el Mediterráneo (4.685 millones de Ecus) para el período de 1995 a 1999, así como la financiación del 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que se eleva a 13.307 millones de Ecus, con una participación por parte de España de 750 millones de Ecus.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION PARA 1995
CUADRO RECAPITULATIVO (a 19/10/1995)

Acciones	Previstas	Adoptadas (A)	En vías de adopción (B) ¹	(A) + (B)	% (A) + (B)
Nuevas propuestas Legislativas	52	25	18	43	82,7 %
Lanzamiento de debates	65	18	28	46	70,8 %
Programas y planes de acción	20	16	4	20	100 %
Otras iniciativas y continuación de las acciones emprendidas	72	37	31	68	94,4 %
TOTAL	209			177	84,7 %

¹ Acciones en curso.

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION PARA 1996

• Nuevas iniciativas	102
– Propuestas legislativas.	19
– Lanzamiento de debates.	35
<i>(incluidos 9 libros verdes o blancos)</i>	
– Planes de acción y otras iniciativas	48
<i>(incluidos 10 grupos de acuerdos internacionales)</i>	
• Continuación de las acciones emprendidas	128
<i>(incluidas 8 codificaciones)</i>	
TOTAL	230

UEM: Escenario para la introducción de la moneda única

El Consejo Europeo, reunido en Madrid, los días 15 y 16 de diciembre de 1995, confirmó que la tercera fase de la Unión Económica Monetaria (UEM) comenzará el 1 de enero de 1999, de acuerdo con los criterios de convergencia, el calendario, los protocolos y los procedimientos establecidos en el Tratado.

Desde el comienzo de la tercera fase, el nombre de la moneda europea será "EURO". EURO será su nombre completo y no un mero prefijo que se anteponga a los nombres de las monedas nacionales. El nombre específico "EURO" se utilizará en lugar del término genérico "ECU" empleado por el Tratado para referirse a la unidad monetaria europea.

El Consejo, reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, confirmará lo antes posible en 1998 qué Estados miembros cumplen las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única.

El Banco Central Europeo (BCE) deberá crearse con suficiente antelación para que pueda completar los preparativos y comenzar sus actividades plenamente el 1 de enero de 1999.

La tercera fase comenzará el 1 de enero de 1999 con la fijación irrevocable de los tipos de conversión entre las monedas de los países participantes, entre sí y con el EURO. Desde esa fecha, la política monetaria y la de tipo de cambio se ejecutarán en EURO, se promoverá la utilización del EURO en los mercados de divisas, y los Estados miembros participantes emitirán en EURO la nueva deuda negociable.

Un Reglamento del Consejo, cuyos trabajos técnicos preparatorios deberán concluirse en 1996, entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y establecerá el marco legal para la utilización del EURO. Desde esa fecha será una moneda en sentido propio y la ECU-Cesta oficial dejará de existir. Dicho Reglamento establecerá mientras subsistan diferentes unidades monetarias, una equivalencia legalmente exigible entre el EURO y las unidades monetarias nacionales. La sustitución de las monedas nacionales por el EURO no alterará, de por sí, la continuidad de los contratos, salvo cuando éstos prevean otra cosa. En el caso de contratos expresados en ECU-Cesta oficial de la Comunidad Europea, de acuerdo con el Tratado, la sustitución por el EURO se realizará al tipo de cambio de 1 por 1, salvo cláusula en contrario del contrato.

A más tardar el 1 de enero del 2002, comenzarán a circular los billetes y monedas denominadas en EURO junto con los billetes y monedas nacionales. A más tardar seis meses después, las monedas nacionales habrán sido reemplazadas por completo por el EURO en todos los Estados miembros participantes, y la introducción habrá finalizado. No obstante, los billetes y monedas nacionales seguirán siendo canjeables por billetes y monedas en los bancos centrales nacionales.

Ampliación de la Unión Europea: adhesión de Austria, Finlandia y Suecia

El 1 de enero de 1995, Austria, Finlandia y Suecia se convirtieron en miembros de la Unión Europea al aceptar todas las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, así como la totalidad del acervo comunitario. La Decisión 95/1/CE, EURATOM, CECA del Consejo de la Unión Europea recoge los instrumentos de adhesión de los tres nuevos miembros y adopta sus disposiciones con motivo de la no ratificación de los instrumentos de adhesión por parte del Reino de Noruega y, por consiguiente, su no conversión en miembro de la Unión Europea.

Aspectos institucionales

Comisión: nombramiento de los nuevos miembros

El 23 de enero, tras la aprobación del Parlamento Europeo, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea nombraron al Presidente y a los miembros de la Comisión Europea por un período de cinco años a partir del 23 de enero de 1995. El 24 de enero, los nuevos miembros de la Comisión prestaron juramento ante el Tribunal de Justicia y en el transcurso de su primera reunión el 25 de enero, la nueva Comisión aprobó el reparto de competencias de conformidad con el resultado de las reuniones informales de 29 de octubre y 16 de diciembre de 1994. El 1 de febrero, con arreglo al artículo 161 del Tratado CE, la Comisión nombró vicepresidentes a Sir Leon Brittan y a Manuel Marín.

En su discurso ante el Parlamento Europeo el 17 de enero, con motivo del debate de investidura, el Presidente Santer fijó el marco político de las actividades de la Comisión en los próximos cinco años. Posteriormente concretado en el primer programa anual de la nueva Comisión para 1995, presentado en la sesión plenaria del Parlamento en Estrasburgo del mes de febrero. El nuevo programa anual se inscribe en el contexto de un mandato de cinco años de la Comisión y del Parlamento Europeo. Perspectiva que debería permitir una mejor proyección y una concertación más estrecha entre ambas Instituciones. En su discurso, el Presidente Santer destacó los cuatro aspectos esenciales de la nueva dinámica comunitaria: la elaboración de nuevas propuestas legislativas, la aprobación de las propuestas pendientes, el lanzamiento de amplios debates en la fase previa a la legislativa y la gestión y aplicación de las políticas. La Comisión se proponía “actuar menos para actuar mejor” y centrarse en la correcta aplicación de las actividades en curso.

Consejo

El 1 de enero, el Consejo de la Unión Europea aprobó (Decisión 95/2/CE) el orden de ejercicio de la Presidencia del Consejo en el período 1995-2003. Asimismo, con motivo de la adhesión de los nuevos Estados miembros, modificó la Decisión de 28 de marzo de 1994 relativa a la toma de decisiones por mayoría cualifica-

da, de forma que Austria y Suecia cuenten con cuatro votos cada una y Finlandia con tres, con lo que el total de votos del Consejo asciende a 87. La mayoría cualificada estará compuesta por 62 votos cuando las deliberaciones del Consejo tengan lugar a propuesta de la Comisión. En los demás casos, estos 62 votos deberán además expresar el voto favorable de un mínimo de diez Estados miembros.

Parlamento Europeo

Como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, el Parlamento Europeo cuenta con 626 miembros, incluyendo a 21 parlamentarios austríacos, 22 suecos y 16 finlandeses.

La composición de los grupos políticos queda en la siguiente forma: Grupo del Partido de los Socialistas Europeos (221 miembros), Grupo del Partido Popular Europeo (173), Grupo del Partido Europeo de los Liberales Demócratas y Reformistas (52), Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea (31), Grupo Forza Europa (29), Grupo de Alianza Democrática Europea (26), Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo (25), Grupo de Coalición Radical Europea (19), Grupo Europeo de las Naciones (19) y No inscritos (31).

El 18 de enero, el Parlamento Europeo aprobó el "modus vivendi de 20 de diciembre de 1994", entre dicha institución, el Consejo y la Comisión, relativo a las medidas de ejecución de los actos adoptados según el procedimiento de codecisión contemplado en el artículo 189 B del Tratado CE.

Y el 6 de marzo, se aprobó la Decisión, de las tres instituciones citadas, relativa a las modalidades del ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo, objeto de acuerdo con motivo de la Conferencia interinstitucional de 20 de diciembre de 1994, y en la que se define las modalidades de funcionamiento de las comisiones temporales de investigación y se detallan las condiciones de creación y los poderes de tales comisiones, el desarrollo de las audiciones y declaraciones, así como las formas de acceso a los documentos y de uso de los mismos.

El 15 de marzo, el Parlamento aprobó una Resolución por la que se aprueba el Código de conducta entre el Parlamento y la Comisión, que adapta el Código de 1990 al nuevo contexto institucional.

Tribunal de Justicia y Tribunal de Primera Instancia

Como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se compone de quince jueces, asistidos de nueve abogados generales. El Tribunal de Primera Instancia se compone, asimismo, de quince jueces. Los nombramientos de los jueces y abogados generales se realiza a través de las Decisiones 95/4/CE, EURATOM, CECA y 95/5/CE, EURATOM, CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.

Asimismo, el 21 de febrero se aprobó la modificación de los reglamentos de

procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia. Dicha modificación tiene por objeto principal establecer el procedimiento aplicable en los casos de recursos previstos por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los derechos de los Estados de la AELC y de los abogados de tales Estados.

Tribunal de Cuentas

El Consejo aprobó, el 20 de febrero, el nombramiento de los tres nuevos miembros del Tribunal en representación de Austria, Finlandia y Suecia.

Banco Europeo de Inversiones

La ampliación de la Unión Europea también ha tenido consecuencias sobre la estructura y el Capital del BEI. Los nuevos Estados miembros disponen cada uno de un puesto en el Consejo de Gobernadores, un miembro titular y un suplente en el Consejo de Administración. El Consejo de Gobernadores ha decidido aumentar de seis a siete el número de Vicepresidentes del Comité de Dirección del Banco. Los nuevos Estados miembros contribuyen con un 7,1% del capital del BEI. El capital suscrito se eleva, así, a 62.000 millones de Ecus, lo que produce un incremento del límite máximo para los préstamos en curso del Banco, que pasa de 144.000 a 155.000 millones de Ecus.

Comité Económico y Social

Como consecuencia de la ampliación, el CES incluye a 33 nuevos miembros, de los que 12 son austríacos, 9 finlandeses y 12 suecos.

Comité de las Regiones

El Comité de las Regiones, como consecuencia de la ampliación, ha acogido a 33 nuevos miembros, de los que 12 son austríacos, 12 suecos y 9 finlandeses.

Defensor del Pueblo

En virtud del artículo 138 E del Tratado CE, el Parlamento Europeo nombró a Jacob Söderman como Defensor del Pueblo de la Unión Europea.

Mercado interior

La plena realización del Mercado Interior ha seguido siendo en 1995 un ámbito prioritario de actuación comunitaria, como el será en el futuro al convertirse el

mismo en el motor que debe permitir a la Unión progresar con fuerza y confianza, así como mejorar la competitividad de las empresas y de las administraciones públicas (en definitiva del conjunto de la Sociedad Europea).

Prioridad que, por otra parte, se halla plenamente interrelacionada con otras prioridades de la Unión, como la realización de la Unión Económica y Monetaria, con el objetivo de la creación de la moneda única, o la política de reducción de desempleo.

Sin embargo, las prioridades en relación al mercado interior, una vez lograda una importante realización del mismo, se orientan hacia su consolidación y un mayor conocimiento público del mismo, así como a un control más estricto de la aplicación de la normativa comunitaria al respecto. Estas prioridades se plasman en la práctica en una notable reducción de la normativa, que se circunscribe a temas sectoriales que pudieran considerarse menores, a la espera de abordar la fase final de creación del régimen fiscal indirecto definitivo, con la excepción de las iniciativas encaminadas a la liberalización de importantes sectores económicos, que habían quedado "olvidados" en el Libro Blanco de la Comisión de 1995, como las telecomunicaciones o la energía.

Aspectos Generales

La Comisión Europea aprobó, el 15 de junio, el Informe: "El mercado único en 1994" (COM (95) 238). En la primera parte del mismo se realiza un balance del funcionamiento del mercado único y de los progresos realizados en la aplicación del programa estratégico de 1993. La segunda parte presenta un análisis detallado de la situación de cada uno de los ámbitos del mercado interior. Y la tercera parte señala los principales ámbitos de actuación futura. Los anexos detallados adjuntos al Informe de 1993 sobre la incorporación de la legislación en los Estados miembros se publican actualmente de forma separada con el título de "Situación del derecho comunitario en materia de mercado interior", y se actualizan dos veces al año.

En el marco del objetivo de mejora del control de la aplicación de la normativa comunitaria, el Consejo aprobó, el 29 de junio, una Resolución sobre la aplicación homogénea y eficaz del derecho comunitario y sobre la función de las sanciones en relación a las violaciones de dicha aplicación en el ámbito del mercado interior (DOCE C 128 de 22.7.1995).

Libre Circulación de Mercancías

Ambito Técnico

En 1995 se han aprobado tres directivas relativas a los vehículos de motor (Directivas 95/1/CE, 95/28/CE y 95/56/CE); la Directiva 95/16/CE relativa a la aproximación de las legislaciones relativas a los ascensores; tres directivas relativas a productos cosméticos (95/17/CE, 95/32/CE y 95/34/CE); la Directiva 95/204/CE relativa a los procedimientos de certificación de los productos de cons-

trucción ; cinco directivas relativas a productos alimentarios (95/2/CE, 95/3/CE, 95/31/CE, 95/42/CE y 95/45/CE); así como el Reglamento (CE) nº 297/95 relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

Ambito Veterinario y Fitosanitario

En el ámbito veterinario destaca la adopción de la Directiva 95/29/CE relativa a la protección de los animales durante el transporte; la Directiva 95/23/CE relativa a las condiciones sanitarias en la producción y comercialización de las carnes frescas; la Directiva por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura; y la Directiva 95/52/CE sobre controles veterinarios de los productos procedentes de países terceros.

En relación a la alimentación animal, destaca la adopción de la Directiva 95/53/CE por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en dicho ámbito; así como de tres directivas: 95/33/CE, 95/37/CE y 95/55/CE sobre determinados productos y aditivos utilizados en la alimentación animal y que suponen adaptaciones técnicas de las Directivas 70/524/CEE y 82/471/CEE.

En el ámbito fitosanitario destaca la adopción de las Directivas 95/38/CE y 95/39/CE que suponen adaptaciones técnicas de las Directivas 90/642/CE y 86/362/CEE y 86/363/CEE respectivamente.

Libre Prestación de Servicios

En relación a los servicios financieros se han adoptado dos directivas. Una, la Directiva 95/15/CE relativa al coeficiente de solvencia, que supone una adaptación de la Directiva 89/647/CE. Y otra la Directiva 95/26/CE que tiene por objeto reforzar la eficacia de las entidades (de crédito, seguros o de inversión) pertenecientes a un grupo.

Fiscalidad indirecta

En el ámbito fiscal destaca la adopción de la Directiva 95/7/CE que tiene por objeto introducir, en beneficio de los operadores y Administraciones Públicas, medidas destinadas a simplificar el tratamiento fiscal de algunas operaciones y asegurar así un mejor funcionamiento del mercado interior. Así como, la adopción de la Directiva 95/59/CE que establece los principios generales de la armonización de las estructuras del impuesto especial de las labores de tabaco. Y la Directiva 95/60/CE relativa al mercado fiscal del gasóleo y del queroseno. La Decisión 95/279/CE de la Comisión fija las condiciones de aplicación y el contenido de un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios encargados de la imposición indirecta que se ponía en marcha el 1 de junio de 1995.

Propiedad Industrial e Intelectual

La Comisión Europea, aprobó el 19 de julio, dos Libros Verdes relativos a la "protección mediante el modelo de utilidad en el mercado interior" y "sobre el derecho de autor y derechos afines en la sociedad de la información".

Protección de Datos

El 26 de octubre se aprobó la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuyo objetivo principal es garantizar la libre circulación de datos personales dentro de la Unión Europea creando un marco legal transparente y estable capaz de facilitar el desarrollo de la sociedad de la información y el sector servicios a la vez que se consigue un alto nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de esos datos.

Contratación pública

La Decisión 95/215/CE del Consejo de 29 de mayo tiene por objeto aprobar, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo con Estados Unidos sobre contratación pública que recoge los compromisos contraídos en la Ronda Uruguay del GATT y los resultados de las negociaciones bilaterales entre la Comunidad y EEUU.

Plazos de pago en las transacciones comerciales

En el marco de los objetivos del Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y empleo y en relación a las medidas destinadas a favorecer la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, objetivo prioritario ya comentado en el Informe del año anterior y reafirmado por el Consejo Europeo de Madrid, la Comisión Europea elaboró el 12 de mayo una Recomendación (95/198/CE) a los Estados miembros, acompañada de una Comunicación (DOCE C 149 de 10.6.95), relativa a los plazos de pago en las transacciones comerciales que se circunscribe a las compras efectuadas por las empresas o los poderes públicos. En ella se expone un conjunto de medidas dirigidas a combatir el retraso en el pago y al establecimiento de plazos razonables (plazo de 60 días) en los contratos públicos.

Política regional

En el ámbito de las políticas estructurales, tras la finalización de los documentos de programación para el período 1994-1999 y de los programas de iniciativa comunitaria, en 1995 se ha hecho hincapié en la puesta en práctica de las medidas, con el fin de garantizar un seguimiento, una evaluación intermedia y un control eficaz de la utilización de los recursos comunitarios.

En relación a las Iniciativas Comunitarias, la Comisión Europea decidió, el 4 de octubre, el reparto de la reserva presupuestaria de 1.665 millones de Ecus.

En este marco, INTERREG II se completará mediante un nuevo apartado relativo a la gestión de las aguas y ordenación del territorio (415 millones de Ecus); LEADER II recibirá un suplemento de 230 millones de Ecus para reforzar las iniciativas locales de desarrollo; y las cuatro Iniciativas destinadas a las regiones sujetas a la reconversión industrial (Konver, Rechar II, Resider II y Retex) se prorrogarán hasta 1999 con un suplemento de 380 millones de Ecus.

En el marco de la iniciativa en materia de empleo, Youthstart y Now se reforzarán con 100 millones de Ecus cada una; Horizon se dedicará desde ahora a los minusválidos y se crea un nuevo apartado ("Inclusión") para favorecer la inserción de personas socialmente amenazadas de exclusión y para luchar contra el racismo y la xenofobia.

El apartado "Adapt-Bis" (Building the Information Society), dotado con 170 millones de Ecus, vendrá a completar la iniciativa Adapt. Urban recibirá un suplemento de 140 millones de Ecus, destinados en particular a los barrios en dificultades, y Pesca obtendrá 30 millones de Ecus adicionales.

Una vez efectuada la distribución de la reserva presupuestaria de las Iniciativas comunitarias, es posible presentar un cuadro recapitulativo de la distribución general de la asignación de Fondos estructurales por Iniciativa y por País para el período 1994-1999.

País Iniciativa Comu- nitaria	Interreg II	Leader II	Regis II	Empleo/ Adapt	Rechar II Resider II Konver Retex	PYME	Urban	Pesca	Peace	TOTAL
Bélgica	104,00	10,20	—	83,80	65,40	12,30	14,10	2,00	—	291,70
Dinamarca	19,20	9,90	—	48,30	2,40	2,50	1,50	19,70	—	103,50
Alemania	451,90	206,80	—	454,60	804,60	185,50	115,00	23,30	—	2.241,70
Grecia	628,20	162,90	—	103,50	109,90	83,30	51,10	30,70	—	1.169,60
España (1)	688,60	402,70	216,90	738,30	235,40	251,10	189,50	45,60	—	2.768,10
Francia	268,00	230,50	265,60	473,50	226,50	58,50	70,50	33,50	—	1.626,60
Irlanda	164,70	84,00	—	116,20	9,40	28,80	20,50	6,80	60,00	490,30
Italia	385,60	326,50	—	616,90	232,20	190,40	135,10	37,00	—	1.923,60
Luxemb.	3,60	1,20	—	0,60	13,50	0,30	0,50	—	—	19,90
P. Bajos	188,00	11,50	—	131,30	51,30	10,30	22,40	12,80	—	427,80
Austria	48,82	26,44	—	39,30	9,53	8,74	13,27	—	—	146,10
Portugal	352,60	129,40	125,70	66,50	198,50	124,00	49,40	29,10	—	1.075,20
Finlandia	47,93	28,07	—	55,51	—	10,80	7,66	3,41	—	153,40
Suecia	46,55	16,10	—	36,30	3,26	16,76	4,87	3,97	—	127,80
R. Unido	122,80	77,90	—	514,00	407,00	68,30	121,30	43,30	240,00	1.594,70
TOTAL	3.520,40	1.758,70	608,20	3.478,50	2.368,70	1.077,00	816,90	296,40	300,00	14.275,50

- (1) Excluida una reserva de 50,7 millones de Ecus no distribuida por iniciativa.
- (2) La iniciativa Textil-Confección en Portugal (406 Millones de Ecus) ya no se incluye en el Presupuesto de los Fondos Estructurales, sino en la línea "Industria" del presupuesto comunitario.
- (3) Incluida la reserva para España, así como 64,9 millones de Ecus (para las iniciativas Leader, PYME y Pesca) no distribuidos por países.

Fuente: Comisión Europea, D.G. XVI.

La Comisión Europea estableció, asimismo, el marco de actuación de las medidas innovadoras basadas en el artículo 10 del Reglamento del FEDER nº 2083/93, para el período 1995-1999, a las que se destinarán el 1% del presupuesto de los Fondos, un total de 400 millones de Ecus. Las acciones se articularán en torno a cuatro ámbitos: la Cooperación interregional intra y extra-comunitaria (180 millones de Ecus), la innovación para el desarrollo económico regional y local (90 millones de Ecus), la ordenación del territorio (45 millones de Ecus) y la política urbana (80 millones de Ecus).

En relación al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), la Comisión Europea elaboró, el 25 de julio, el Reglamento (CE) nº 1796/95 en el que se establecen las normas de ejecución de las ayudas concedidas por dicho instrumento con arreglo al Reglamento (CE) nº 3699/93.

Al igual que en años anteriores, la Comisión Europea elaboró su "Sexto Informe Anual sobre los Fondos Estructurales". Es de destacar, asimismo, las Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre "las nuevas programaciones regionales en virtud de los objetivos nº 1 y nº 2 de la política estructural comunitaria" y sobre la "política de cohesión y el medio ambiente". Así como, el informe relativo a "las políticas estructurales comunitarias y al empleo" presentado al Consejo de Ministros de política regional y ordenación del territorio reunido en Madrid el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1995. Por último, en el mes de enero la Comisión Europea elaboró el primer "Informe Anual sobre el Instrumento Financiero de Cohesión" relativo a 1993/1994 (COM (95) 1 final), completado por el "Informe Anual 1994 sobre el Fondo de Cohesión" (COM(95) 222 final).

Competencia

Tal como estaba previsto en el Programa de Trabajo de la Comisión Europea para 1995, se han adoptado los Reglamentos de exención por Categorías relativas a la distribución automóvil (Reglamento (CE) nº 1475/95) y a los consorcios marítimos (Reglamento (CE) nº 870/95). Por contra, no se ha concluido el relativo a los acuerdos de licencia de patentes, al prorrogarse la vigencia del Reglamento (CEE) nº 2349/84 hasta el 31 de diciembre de 1995, a fin de tener en cuenta las aportaciones de las partes interesadas y proceder a un examen complementario de los problemas suscitados. Destaca, asimismo, la Decisión 94/145/CE,CECA del Consejo y de la Comisión de 10 de abril de 1995 por la que se celebra el Acuerdo entre las

Comunidades Europeas y Estados Unidos en relación a la aplicación de las normas de Competencia.

Al igual que en años anteriores debemos destacar el incremento del control sobre las ayudas públicas, que se plasma en un importante conjunto de Decisiones relativas a ayudas otorgadas por Administraciones del Estado Español: Decisión relativa al régimen de ayuda del Instituto de Fomento de Andalucía destinado a fomentar el desarrollo económico de PYMES de 17 de enero; Decisión sobre una ayuda en favor de la empresa Siderúrgica Tubacex de 14 de febrero; Decisión de 11 de enero sobre una ayuda en favor de la empresa Santana Motor SA.; Decisión de 14 de marzo sobre ayudas a la empresa Piezas y Rodajes, SA., situada en Teruel; Decisión de 4 de abril sobre una ayuda al desarrollo a Camerún en el ámbito de la construcción naval; Decisión sobre el programa de ayudas en el ámbito de las industrias y tecnologías ambientales (PITMA II); Decisión de 21 de junio sobre la ayuda en favor de la formación profesional en España; Decisión de 7 de junio, 19 de julio y de 31 de octubre sobre las ayudas en favor de SEAT y Volkswagen AG; Decisión del 26 de julio sobre una ayuda en favor de astilleros españoles para la construcción de buques destinados a Túnez; Decisión de 20 de septiembre sobre un ayuda para la mejora de la calidad del medio ambiente en la Comunidad de Castilla-León; Decisión de 4 de octubre sobre el "Programa Nacional de desarrollo de energías renovables"; Decisión de 14 de noviembre relativa a unas ayudas en favor del Grupo de Empresas Alvarez, de Vigo.

La Comisión aprobó el 1 de febrero una Decisión relativa a los tipos de interés aplicables con motivo del recobro de una ayuda ilegal o de una ayuda ilegal e incompatible, y el 10 de mayo una Decisión relativa a las medidas que deben adoptarse en caso de incumplimiento de la obligación de notificar las ayudas de Estado.

Medio ambiente

La Comisión Europea aprobó a mediados de 1995 un proyecto piloto denominado "Crecimiento y Medio Ambiente", destinado a las pequeñas y medianas empresas que desean invertir en medidas de protección del medio ambiente, que responde a la petición del Parlamento Europeo que reservó una dotación de nueve millones de Ecus en el presupuesto comunitario para 1995.

A nivel legislativo se ha adoptado la nueva Directiva sobre limitación de las emisiones sonoras de palas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras (Directiva 95/27/CE); dos Reglamentos que modifican los anteriores relativos a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica (Reglamento (CE) n° 690/95) y sobre la aplicación del Convenio sobre Comercio internacional de especies amenazadas (Reglamento (CE) n° 558/95); la Decisión 95/337/CE que modifica los cuestionarios de las Directivas sobre aguas; la Decisión 95/308/CE por la que se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales, firmado en Helsinki el 18 de marzo de 1992; y dos decisiones (95/107/CE y 95/324/CE) que tienen por objeto establecer límites cuantitativos al despacho a libre práctica en la Comunidad de sustancias que agotan la Capa de ozono. En tal sentido, el Consejo de

Ministros de Medio Ambiente definió la posición que defendió la Unión Europea en la Séptima Conferencia del Protocolo de Montreal, definiendo un calendario de reducción de los HCFC y del bromuro de metilo que va más allá de las disposiciones del Protocolo y de la normativa comunitaria vigente.

En relación a la etiqueta ecológica se aprobaron los criterios para la concesión a los detergentes para ropa (Decisión 95/365/CE), para las bombillas eléctricas de un sólo pitón (Decisión 95/533/CE) y para las pinturas y barnices (Decisión aprobada el 15 de diciembre de 1995).

La Comisión Europea publicó, el 14 de junio, su "Duodécimo Informe sobre la calidad de las aguas de baño", en el que presenta los resultados de los muestreos efectuados durante 1994.

Redes transeuropeas

El Consejo de Ministros de Economía y Hacienda aprobó el 18 de septiembre el Reglamento (CE) nº 2236/95 por el que se determinan las normas generales de concesión de una ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas, que tiene por objeto proporcionar una base jurídica para la concesión de los medios financieros previstos para el período 1995-1999, que representan actualmente 2.345 millones de Ecus, para apoyar los esfuerzos financieros de los Estados miembros en favor de proyectos de interés común del sector de las redes transeuropeas de infraestructuras de transportes, telecomunicaciones y energía.

En relación a las redes telemáticas y de telecomunicaciones se han adoptado las decisiones relativas a la contribución comunitaria al intercambio telemático entre las Administraciones de la Comunidad (IDA) (Decisión 95/468/CE) y la Decisión 95/2717/CE que establece las orientaciones sobre los objetivos, prioridades, medidas y determinados proyectos de interés común relativos al desarrollo de la red EURO-RDSI como red transeuropea, de modo que se garantice una coordinación adaptada entre los Estados miembros y los agentes económicos.

Como consecuencia de las peticiones formuladas en los Consejos Europeos de Essen y Cannes relativos al seguimiento del desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores del transporte, la energía, las telecomunicaciones y el medio ambiente, la Comisión elaboró un Informe dirigido al Consejo Europeo sobre los progresos realizados en las redes transeuropeas y un Informe Anual sobre las redes transeuropeas (COM (95) 571).

Investigación y desarrollo

En 1995 ha comenzado a aplicarse el 4º Programa - Marco y sus diferentes programas específicos aprobados en 1994, cuyos recursos han debido adaptarse con motivo de la adhesión de los tres nuevos Estados miembros.

Por otra parte, la Comisión aprobó la financiación suplementaria de 700 millones de Ecus prevista en la decisión de los programas marco CE y CEEA (1994-

1998) con vistas al lanzamiento de los primeros programas complementarios, así como las orientaciones para la utilización de dicha reserva en cinco sectores clave: el software educativo y multimedia, el avión de nueva generación, el automóvil limpio, el transporte multimodal y la interoperatividad y las tecnologías del medio ambiente, en especial las relativas a la gestión del agua y la seguridad nuclear.

La Comisión Europea ha adoptado un nuevo contrato tipo para los proyectos adscritos al cuarto programa - marco, que es más simple, dos veces más corto que el anterior y que ofrece una mayor protección desde el punto de vista de la propiedad intelectual. Además de esta modificación del contrato base, la Comisión ha preparado la redacción de manuales para usuarios de ayudas, en particular, a los nuevos participantes y a las PYMES.

Energía

La Comisión Europea ha realizado el debate sobre el tema de una política energética de la Unión Europea a través de su Libro Verde titulado " Por una política energética de la Unión Europea" (COM(94) 659), aprobado el 11 de enero.

En el plano normativo únicamente destacan dos Directivas relativas al etiquetado energético de las lavadoras (95/12/CE) y de las secadoras de ropa (95/13/CE).

Social

La Comisión Europea aprobó el 12 de abril una Comunicación en la que presenta en detalle su programa de trabajo en el ámbito social para el período 1995-1997, elaborado tras el Libro Verde de 1993 y el Libro Blanco sobre política social de 1994.

El Consejo adoptó el 22 de diciembre una Decisión (95/593/CE) por la que se establece un programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para el período 1996-2000.

En materia de seguridad e higiene se han adoptado tres directivas relativas a las condiciones de vida y trabajo a bordo de los buques (Directiva 95/21/CE); la Directiva 95/30/CE (séptima Directiva específica con arreglo a la Directiva 89/391/CEE) relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo; y la Directiva 95/63/CE (segunda Directiva específica con arreglo a la Directiva 89/391/CEE) relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Y la Comisión aprobó el Cuarto Programa de acción 1996-2000 para el desarrollo de la salud y seguridad en el lugar de trabajo (COM(95) 282).

De las Comunicaciones elaboradas por la Comisión Europea destacan la relativa a "las tendencias y la evolución de los sistemas de empleo en la Unión Europea" (COM(95)465), que constituye la contribución de la Comisión a la preparación del Informe único del Consejo y de la Comisión sobre el empleo presentado en el Con-

sejo Europeo de Madrid; la Comunicación sobre una “estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y empleo” (COM(95) 273); y la Comunicación en materia de “información y consulta de los trabajadores”, con lo que se pretendía desbloquear los trabajos del Consejo en relación a las propuestas legislativas relativas a la participación de los trabajadores en las empresas (COM(95) 547).

La Comisión Europea elaboró, asimismo, su “Cuarto Informe sobre la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y sobre el protocolo sobre política social anexo al Tratado CE” (COM(95) 184) y su “Informe sobre el Empleo en Europa en 1995” (COM(95) 396), séptimo Informe que se inscribe en la estrategia por el empleo definida en el Consejo Europeo de Essen.

En relación al “Diálogo Social” debe reseñarse que, por primera vez, se ha logrado una aplicación práctica del capítulo social del Tratado de Maastricht plasmado en el Acuerdo-Marco consensuado entre la UNICE, la CES y el CFEP relativo al permiso parental, firmado el 14 de diciembre de 1995.

Educación y formación profesional

En el ámbito de la educación y formación profesional destaca al creación del nuevo programa de acción comunitaria “SOCRATES”, la adopción de la tercera fase del programa “La Juventud con Europa” y la declaración del año 1996 como “Año Europeo de la educación y de la formación permanentes” (Decisión 95/2493/CE).

El nuevo programa SOCRATES (Decisión 95/819/CE), con una duración de cinco años (1995-1999) y una dotación financiera de 850 millones de Ecus, pretende reforzar, al tiempo que se simplifican y racionalizan, las acciones comunitarias puestas en marcha hasta el momento en el ámbito de la educación y fomentar nuevas actividades. Cubre el ámbito de la enseñanza superior y la escolar y contempla acciones transversales en todos los niveles de la enseñanza con el fin de fomentar el conocimiento de idiomas en la Comunidad Europea, la educación abierta y a distancia, así como los intercambios de información y de experiencias. El programa reagrupa las anteriores acciones ERASMUS, LINGUA, EURYDICE y ARION.

La tercera fase del programa “La Juventud con Europa” (Decisión 95/818/CE) se propone actuar fuera de las estructuras escolares y constituye el marco que garantizará la continuidad de las distintas iniciativas comunitarias en favor de los jóvenes, especialmente el programa de acción para la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional (PETRA). El programa se desarrollará del 1 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 1999 y contará con una dotación financiera de 126 millones de Ecus.

Protección de los consumidores

El 13 de junio se aprobó la Decisión 95/260/CE por la que se crea un Comité de los Consumidores que sustituye al Consejo consultivo existente, a fin de ampliar y optimizar el diálogo entre la Comisión y las organizaciones de consumidores a nivel europeo, estatal y regional.

La Comisión Europea aprobó, el 31 de octubre, una Comunicación al Parlamento Europeo, al CES, al Consejo y al Comité de las Regiones en la que señala las "prioridades de la política de los Consumidores" para el período de 1996 a 1998.

A nivel normativo destaca la adopción de la Directiva 95/58/CE relativa a la indicación de precios en los productos, que simplifica la anterior normativa y la Decisión 95/184/CE que adapta el sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio con motivo de la adhesión de los nuevos Estados miembros.

Por último reseñar que en el Consejo de Ministros del 9 de noviembre se adoptó una posición común relativa a la propuesta de Directiva sobre la publicidad comparativa.

Política de telecomunicaciones

El principal impulso de la política de la Unión Europea en materia de telecomunicaciones en el año 1995, se ha orientado conforme a tres líneas principales: la liberalización progresiva de sectores que se encuentren bajo monopolio, en los que se establece una liberalización completa de los servicios e infraestructuras para el 1 de enero de 1998 (a reserva de medidas transitorias específicas); las normas para la "oferta de redes abiertas" que estriban en facilitar una actividad paneuropea en el funcionamiento de servicios, garantizando un acceso abierto y no discriminatorio a redes y servicios; y el respeto de las normas de competencia que sean de aplicación a este sector. Estos tres ejes se complementan con medidas en los sectores de I+D, normalización, redes transeuropeas, cohesión y desarrollo regional.

La Comisión Europea inició el año presentando la segunda parte del "Libro Verde sobre la liberalización de la infraestructura de las telecomunicaciones y de las redes de televisión por cable", en la que examina los problemas que plantea el establecimiento de un marco reglamentario que garantice las condiciones de plena competencia en el sector.

En el marco de su actividad de lanzamiento de debates y de elaboración de programas y planes de acción, la Comisión Europea ha elaborado a lo largo de 1995 sendas Comunicaciones relativas a: la metodología que debe aplicarse para el desarrollo de la Sociedad de la información (COM(95) 179), los objetivos estratégicos relativos a la infraestructura de redes transeuropeas de telecomunicaciones (COM(95) 224), el fomento de la política y de la acción comunitaria en favor de la industria y el mercado del contenido de la información (programa INFO 2000) (COM(95)149), y sobre el desarrollo del mercado de guías telefónicas y otros servicios de información (COM(95) 431).

En el ámbito normativo destaca la adopción de tres directivas relativas al uso de normas para la transmisión de señales de televisión (95/47/CE), la supresión de restricciones a la utilización de redes de televisión por cable para la prestación de servicios de telecomunicaciones ya liberalizados (95/51/CE) y la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal (95/62/CE). Así como una Recomendación del Consejo (95/144/CE) a los Estados miembros sobre los cri-

terios comunes de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

En el sector audiovisual, destaca la aprobación para el período 1996-2000 del programa MEDIA II - Desarrollo y Distribución, de estímulo al desarrollo y la distribución de obras audiovisuales europeas (Decisión 95/563/CE) y del Programa MEDIA II - Formación, relativo a la ejecución de un programa formativo para profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Decisión 95/564/CE).

Política agrícola

De la siempre abundantísima normativa relativa a la política agrícola común, en 1995 destaca la adopción del Reglamento (CE) n° 150/95 por el que se modifica el régimen agrimonetario, del Reglamento (CE) n° 1527/95 por el que se fijan las compensaciones relativas a posibles bajas de los tipos de conversión agrícola de algunas monedas, y del Reglamento (CE) n° 2611/95 que establece la posibilidad de conceder una ayuda nacional como compensación de las disminuciones de renta agraria provocadas por fluctuaciones monetarias de otros Estados miembros.

Así como del Reglamento (CE) n° 1101/95 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, que tiene por objeto prorrogar durante seis campañas (hasta el 2000-2001), el sistema de cuotas y sus niveles actuales, así como el principio de autofinanciación del sector. Y del Reglamento (CE) n° 2336/95 por el que se establecen excepciones en cuanto a la obligación de abandono de tierras de labor para la Campaña 1996/1997.

En relación al sector porcino español destaca la adopción de la Decisión 95/493/CE que tiene por objeto derogar la Decisión 94/887/CE dada la ausencia de peste porcina africana en España desde al menos doce meses, cuya aplicación se efectúa a partir del 1 de diciembre de 1995.

Política económica

El 23 de octubre, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) n° 2494/95 que tiene por objeto establecer las bases estadísticas necesarias para lograr un cálculo de los índices armonizados de precios al consumo a escala comunitaria.

ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO

David Tornos

La actividad normativa del Estado en 1995 en relación a la Unión Europea se caracteriza, al igual que en años anteriores, por la gran cantidad de normas que suponen la incorporación al ordenamiento jurídico interno de disposiciones comunitarias. Asimismo, igual que en el año anterior, se produce un ligero aumento de las normas con rango de Ley, que por lo general realizan una transposición al derecho interno de Directivas comunitarias.

La mayoría de las normas elaboradas sigue incorporando disposiciones relativas al proceso de culminación del mercado interior. No en vano, según el Tercer informe sobre el Mercado Interior de la Comisión Europea, España es el tercer Estado de la Unión Europea que más Directivas destinadas a la realización del mercado único ha incorporado en su legislación. Según el ranking elaborado por la Comisión Europea, España figura en el tercer lugar de los países de la Unión que cuenta con un índice más alto de transposición de Directivas comunitarias, con el 96'4 %, el mismo nivel que Suecia y por detrás de Dinamarca y Holanda, que han realizado la transposición del 99'1% y del 97'3% respectivamente (ver cuadro).

Las disposiciones relativas a la Política Agrícola Común siguen siendo significativas desde el punto de vista cuantitativo. Sin embargo, únicamente una parte minoritaria de las mismas regulan procedimientos de otorgamiento de ayudas o subvenciones al sector. Respondiendo la mayoría de disposiciones al proceso de reorganización del Ministerio y al traspaso del SENPA a las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la STC 79/1992.

Al igual que señalábamos en el Informe de 1994, el presente año se ha producido un ligero aumento del número de disposiciones con rango de Ley, las cuales en su mayoría responden a la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico interno Directivas comunitarias, cuyo ámbito material es muy diverso.

En relación a normas que realizan la incorporación interna de disposiciones relativas al mercado interior destacan las Leyes 30/1995 y 13/1995 que transponen un conjunto importante de Directivas relativas al sector seguros y de la contratación pública.

La Ley 30/1995 de Ordenación y supervisión de los seguros privados adapta el resto de Directivas aprobadas por la Unión Europea (la Directiva de libre prestación de servicios en seguro directo distinto del seguro de vida ya fue incorporada al derecho interno por la Ley 21/1990), entre las que se encuentran las Terceras Directivas en seguros distintos del seguro de vida y en seguro de vida que regulan la denominada "autorización administrativa única" con la que se sientan las bases,

en principio definitivas, de la armonización del sector en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo.

La Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones públicas supone la transposición de las Directivas 88/295/CEE, 88/440/CEE, 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE. E igualmente ha tomado en consideración los aspectos relativos a la Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

En el ámbito laboral, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales transpone la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria. Así como disposiciones de las Directivas 92/85/CEE, 91/383/CEE y 94/33/CEE relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

En relación a la protección de los consumidores, la Ley 7/1995 de Crédito al Consumo, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 87/102/CEE y su modificación por la Directiva 90/88/CEE. Y la Ley 21/1995 reguladora de los viajes combinados supone la transposición de la Directiva 90/314/CEE.

En el ámbito de la propiedad industrial, las Leyes 27/1995 y 28/1995 suponen la incorporación al ordenamiento jurídico interno, respectivamente, de la Directiva 93/98/CEE relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de otros derechos afines, y de la Directiva 93/83/CEE sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

En el sector de las telecomunicaciones, la Ley 37/1995 relativa a las telecomunicaciones por satélite tiene por objeto la liberalización de los servicios de dicho sector, con excepción del servicio telefónico básico y los servicios de difusión de televisión.

En relación a la protección del medio ambiente se ha elaborado la Ley 38/1995 sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente que esté en poder de las Administraciones públicas por parte de cualquier persona física o jurídica, que supone la transposición de las disposiciones de la Directiva 90/313/CEE no contenidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias tiene por objeto establecer un amplio conjunto de medidas, algunas con carácter básico, para modernizar las explotaciones agrarias en el contexto de los cambios registrados en la Política Agrícola Común y los acuerdos multilaterales en el marco del GATT. Y la Ley 20/1995 de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros, tiene por objeto, en el contexto del conflicto del bonito del Norte, prohibir la comercialización en todo el territorio español de los productos de la pesca procedentes de países de la Unión Europea por debajo de las tallas mínimas o capturados contraviniendo la normativa comunitaria relativa a las volantas y el arrastre pelágico.

En relación a la normativa reglamentaria, la mayoría de las disposiciones supone la incorporación al derecho interno de actos jurídicos previstos en el Libro Blanco de culminación del mercado interior.

1.- Libre circulación de mercancías

1º.- Ambito técnico:

a) Productos industriales: un conjunto de disposiciones realizan la transposición de Directivas comunitarias que establecen las condiciones de fabricación y comercialización intracomunitaria de determinados productos, así como las normas de sustitución del distintivo "marca CE" por el marcado "CE": RD 154/1995 sobre material eléctrico, RD 159/1995 sobre equipos de protección individual, RD 275/1995 sobre calderas, RD 276/1995 sobre aparatos de gas y el RD 204/1995 sobre juguetes. En relación a los medicamentos, el RD 109/1995 tiene por objeto el desarrollo de la Ley del Medicamento en relación a los medicamentos veterinarios, y el RD 2259/1994 regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos. El RD 1415/1995 tiene por objeto modificar la reglamentación técnico-sanitaria de productos cosméticos contenida en el RD 349/1988 a fin de adecuarla a la normativa comunitaria y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario. Y el RD 2490/1994 transpone la Directiva comunitaria relativa a los métodos oficiales de análisis de fertilizantes.

b) Productos alimenticios: el RD 246/1995 transpone la Directiva sobre los niveles de residuos de plaguicidas en los productos alimenticios de origen animal. El RD 930/1995 tiene por objeto la transposición de la Directiva sobre etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. El RD 1397/1995 transpone la Directiva que establece medidas de control sanitario de alimentos relativas a la cualificación técnica y profesional de los agentes que intervienen en dicho control y a los laboratorios en que éste se realiza. El RD 2207/1994 incorpora al ordenamiento interno dos Directivas relativas a la fabricación de plásticos que deben entrar en contacto con alimentos. Y el RD 1696/1995 establece la forma de acreditar el ejercicio en España de las actividades referentes a las industrias alimentarias y de fabricación de bebidas en base a los artículos 4 y 8 de la Directiva 68/366/CEE.

2º.- Ambito Veterinario y Fitosanitario

En el ámbito veterinario destaca la adopción de un conjunto, importante desde el punto de vista cuantitativo, de disposiciones que transponen al derecho interno Directivas comunitarias: el RD 52/1995 transpone la Directiva que establece los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a las importaciones de las especies bovina, porcina, ovina, y equina a los países comunitarios. El RD 54/1995 transpone la Directiva relativa a la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza, los requisitos aplicables al traslado y a los mataderos. El RD 156/1995 establece las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina. El RD 361/1995 transpone la Directiva relativa a las condiciones de policía sanitaria que regula los intercambios e importaciones de aves de corral y huevos. El RD 2551/1994 transpone diversas Directivas relativas a las condiciones sanitarias aplicables a los intercambios intracomunitarios e importaciones de productos de ori-

gen animal no incluidas en normas comunitarias previas. El RD 2256/1994 transpone la Directiva que regula las condiciones de policía aplicables a los intercambios e importaciones de esperma de animales de la especie bovina. Y el RD 245/1995, de carácter básico, establece, a partir de lo previsto en una Decisión comunitaria, las bases y la coordinación de las actuaciones en todo el territorio destinadas a la prevención y erradicación de la enfermedad de Aujeszky que afecta a la especie porcina. El RD 1799/1995 instrumenta una Decisión de la Comisión Europea en la que se establecen excepciones a las prohibiciones relativas a la peste porcina africana en determinadas regiones españolas ante la paulatina erradicación de dicha enfermedad.

En relación a la alimentación animal, el RD 157/1995 incorpora la Directiva sobre fabricación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos. El RD 1329/1995 transpone la Directiva en que se fijan las directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal, el RD 1999/1995, de carácter básico, transpone diversas Directivas sobre la fabricación, etiquetado y comercialización de los alimentos para animales que persiguen objetivos de nutrición específicos. Y el RD 2257/1994, de carácter básico, transpone al ordenamiento interno la Directiva sobre el control sanitario de los alimentos para animales.

En el ámbito fitosanitario, el RD 55/1995 modifica el RD 2071/1993 a fin de incorporar el contenido de una nueva Directiva relativa a medidas fitosanitarias de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos contra vegetales y que, al mismo tiempo, introduce un régimen específico para Canarias.

2.- Libre Prestación de Servicios y libertad de establecimiento

En relación al sector bancario, el RD 1245/1995 desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

En relación a la Formación, el RD 1396/1995 transpone la Directiva sobre reconocimiento de formaciones profesionales de duración inferior a tres años.

3.- Fiscalidad indirecta

El RD 1165/1995 aprueba un nuevo Reglamento de Impuestos especiales, que desarrolla la Ley 38/1992 y transpone diversas Directivas comunitarias.

Del resto de disposiciones que no tiene relación con el proceso de culminación del mercado interior, destacan por su cuantía las relativas a la Política Agrícola Común. De las mismas, un importante número de disposiciones tiene por objeto la reorganización de la estructura interna del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la supresión del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, la refundición del IRYDA e ICONA en el organismo autónomo de carácter administrativo Parques Nacionales, el traspaso del SENPA a las Comunidades Autónomas en virtud de la STC 79/1992, y la creación del Fondo Estatal de Garantía Agraria, en el que se refunden el FORPA y el SENPA (Reales Decretos 291, 646, 837, 841, 1055, 1401, 1414, 2205 y 2206 de 1995).

Las restantes disposiciones relativas a la política agrícola tienen por objeto instrumentar ayudas: relativas a la jubilación anticipada (RD 1695/1995); para la

mejora de las condiciones de comercialización y transformación de productos agrícolas y silvícolas regulados por los Reglamentos (CEE) n.ºs. 816/90 y 867/90 (RD 633/1995); para el fomento de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (RD 51/1995); y para fomentar métodos de producción agraria compatibles con la conservación de humedales españoles (RD 928/1995).

En relación a la ganadería, el RD 139461/1995 regula las transferencias y cesiones de derechos entre los productores de carne, así como la asignación de derechos procedentes de las reservas nacionales en aplicación de la normativa comunitaria en la materia. Asimismo, regula las relaciones entre el Ministerio y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el sector de la Pesca, el RD 798/1995 tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones de las ayudas nacionales y de los procedimientos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) de la Unión Europea. Y el RD 1998/1995 tiene por objeto instrumentar, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, el Reglamento comunitario sobre el control de la primera venta de los productos pesqueros, control que precisa la creación de bases de datos compatibles en todo el territorio del Estado.

En materia de Educación, la Orden de 11 de diciembre de 1995, crea la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa "La Juventud con Europa", en aplicación de lo previsto en la Decisión comunitaria que adopta dicho programa y tras el acuerdo con las Comunidades Autónomas, según lo establecido en el apartado III del Acuerdo sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios. La Agencia Nacional tiene como finalidad la coordinación de la aplicación del programa comunitario entre las Comunidades Autónomas y el Consejo de la Juventud de España.

En materia laboral, el RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo tiene especialmente en cuenta las prescripciones contenidas en la Directiva 93/104/CEE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

El RD 2493/1994 por el que se regula la celebración de ferias de Muestras y Exposiciones en España y en el extranjero responde, por una parte, al nuevo marco que ha conllevado la asunción por parte de las Comunidades Autónomas de la competencia sobre ferias interiores y, por otra parte, a la Carta de Emplazamiento de la Comisión Europea en la que se planteaba la incompatibilidad de las normas existentes con el ordenamiento jurídico comunitario.

En relación a la protección del medio ambiente se han elaborado un conjunto de disposiciones que incorporan Directivas comunitarias o se promulgan en relación a disposiciones contenidas en Reglamentos comunitarios: el RD 369/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas; el RD 632/1995 que recoge una de las partes del programa nacional de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Concretamente la parte referida a zonas específicas (Parques Naturales) y las zonas especiales seleccionadas por las Comunidades Autónomas; el RD-Ley 11/1995 tiene por objeto la transposición de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de aguas

residuales; el RD 1494/1995 transpone la Directiva sobre contaminación atmosférica por ozono que obliga a los Estados miembros a informar a la población y a la Comisión Europea de los niveles de ozono existentes en la atmósfera; y el RD 1997/1995 que tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico interno la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y las floras silvestres.

Por último, cabe reseñar la Resolución de 10 de Marzo de 1995 de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas sobre participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las Conferencias Sectoriales.

ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

David Tornos

En el plano institucional debe destacarse la apertura en Bruselas de las primeras Delegaciones representativas, a partir de la STC 165/1994 de 26 de Mayo, por parte de Andalucía y el País Vasco.

En Andalucía, el Decreto 61/1995 establece el cambio de nominación de dos órganos adscritos a la Consejería de Presidencia, a fin de reforzar los órganos de coordinación relacionados con la actividad de la Unión Europea y del Consejo de Europa, que se convierten en la Dirección General y la Comisión de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior. La Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas fue creada por el Decreto 164/1995 y el cargo de Delegado de la Junta se regula por el Decreto 230/1995.

En relación al País Vasco, el 30 de Noviembre se firmó, por parte del Ministro para las Administraciones Públicas y el Vicelehendakari del Gobierno vasco, el Acuerdo de institucionalización de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas y, por otro lado, el Acta constitutiva de la Comisión bilateral de cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

En la Comunidad de Madrid, el Decreto 228/1995 establece la creación de la Comisión de Asuntos Europeos. En la Comunidad de Galicia, la Ley 7/1994 crea el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia, que tendrá por misión la ejecución de las actuaciones derivadas de la aplicación de la reforma de la política agrícola común, tanto en lo relativo a la reforma de las organizaciones comunes de mercado (OCM), como en lo referente a las medidas de acompañamiento y a la creación de futuras OCM.

En la Comunidad de Canarias, destaca la aprobación de los Decretos 10, 11 y 12 de 1995 por los que se crea la Comisión Coordinadora del Régimen Específico de Abastecimiento (REA) de las Islas Canarias, se modifica el Decreto 141/1994 para adaptar la Comisión de Seguimiento del REA a la nueva situación tras la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 2790/1994, y se crea el registro de Operadores del REA.

Desde el punto de vista normativo, se mantienen las características citadas en el último Informe. Persiste una gran concentración de las disposiciones elaboradas en los ámbitos relativos a la política agrícola común y a la ganadería (especialmente en las comunidades de Andalucía, Extremadura y Cantabria) y a la pesca (destacando las disposiciones elaboradas en Cantabria e Islas Canarias). La mayor parte de éstas regulan medidas de fomento, a las que deben añadirse las que instrumen-

tan ayudas derivadas de los Fondos estructurales (FEDER, PSE, IFOP e Iniciativa Pesca). Por último, al igual que en los últimos años, destaca el significativo aumento de normas relativas a la protección del medio ambiente.

De las normas con rango de Ley, destaca la adopción en Cataluña de la Ley 5/1995 de protección de los animales utilizados para experimentación y para otras finalidades científicas, que incorpora las disposiciones contenidas en la Directiva 86/609/CEE.

La Ley 5/1995 de modificación parcial y urgente del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura abre la puerta de la misma a los ciudadanos de los demás países de la Unión Europea.

En materia medioambiental destaca la Ley 1/1995 de protección ambiental de Galicia.

La Ley 2/1995 que establece el régimen jurídico y financiero de las subvenciones en la Comunidad de Madrid, contempla la legislación de la Unión Europea sobre libre competencia y ayudas públicas.

Y, por último, la Ley 6/1995 de la Comunidad de Madrid sobre los derechos de la infancia y la adolescencia tiene en cuenta diversas Resoluciones del Parlamento Europeo y una Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

En relación a la Política Agrícola Común, las disposiciones relativas a la producción agrícola ecológica se dictan en base al Reglamento (CEE) N° 2092/91 (Decreto 51/1995 de Andalucía y Decreto 287/1995 de Navarra).

El Decreto 114/1995 de las Islas Baleares y la Orden del 18 de mayo de Cantabria regula la gestión de ayudas comunitarias previstas en los Reglamentos (CEE) N° 866 y 867/1990 relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de productos agrarios y silvícolas.

El resto de disposiciones relativas a la política agrícola común han sido elaboradas en las Comunidades de Andalucía, Extremadura y el País Vasco. Todas ellas regulan la concesión de ayudas, salvo dos disposiciones de la Comunidad de Andalucía que establecen la regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción (Decretos 459 y 460 de 1994 que adaptan el Reglamento (CEE N° 2251/92) y la Orden del 7 de febrero del País Vasco que establece un programa de abandono voluntario de la producción lechera.

El Decreto 56/1995 de Andalucía establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en tierras agrícolas, adaptando la decisión de la Comisión Europea de 27 de abril de 1994. Y el Decreto 97/1995 establece ayudas para la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía, en cumplimiento del Reglamento (CEE N° 2328/1991).

En la Comunidad de Extremadura se adoptan cinco Decretos relativos al fomento de las capturas de agua y mejora de los sistemas de regadío existentes (Decreto 7/1995), a las ayudas para las Organizaciones de Productores de Aceite de oliva (Decreto 22/1995), ayudas para las explotaciones remolacheras (Decreto 23/1995), para las explotaciones tabaqueras (Decreto 24/1995), y ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal

(Decreto 183/1995). El Decreto 198/1995 establece el procedimiento para la gestión de las ayudas del FEOGA - Garantía en el marco del Convenio interadministrativo firmado por la Junta de Extremadura y el Gobierno el 3 de mayo de 1995.

En relación a la ganadería, el Decreto 76/1995 de la Comunidad Valenciana crea la lista de explotaciones ganaderas y dicta las normas relativas a la documentación y ordenación sanitaria de las mismas, de conformidad con la Directiva 92/102/CEE sobre identificación y registro de animales. Las restantes disposiciones regulan la concesión de ayudas para fomentar la reproducción de ciertas razas autóctonas de ganado bovino y equino en Cantabria (Orden de 4 de mayo de 1995), para la mejora de la organización comercial del sector de la ganadería extensiva en Extremadura (decreto 13/1995), e incentivar las inversiones de las empresas de la fabricación de embutidos y secado de jamones para adaptar sus instalaciones a las exigencias sanitarias de la normativa de la Unión Europea, en aplicación del Real Decreto 1904/1993 (Decreto 52/1995 de la Comunidad de Extremadura).

En el sector de la pesca, todas las disposiciones regulan un proceso de concesión de ayudas. El Decreto 123/1995 de Canarias relativo a las normas de concesión de ayudas dentro de la iniciativa comunitaria "Pesca", según lo dispuesto en el Reglamento (CEE N° 4253/1986), al que se suman las Ordenes de 27 de abril, 4 de mayo y tres Ordenes de 16 de mayo de la Comunidad de Cantabria relativas a las ayudas a la paralización de la actividad pesquera, la modernización y la reconversión de la flota pesquera y la mejora de la comercialización y transformación de productos de la pesca y de la apicultura.

Un conjunto de disposiciones regulan programas de ayudas relacionados con los Fondos Estructurales (además de las ya citadas relativas al IFOP y a la iniciativa Pesca). El Decreto 86/1995 de Cantabria establece un régimen de ayudas al fomento de empleo y la formación profesional cofinanciado por el Fondo Social Europeo. Y un conjunto de disposiciones regula ayudas en el marco del FEDER (Islas Baleares: Decretos 3, 5 y 11 de 1995; Comunidad Valenciana: Decreto 259/1995).

Como ya se ha señalado, las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente siguen ocupando un espacio preferente. A la ya citada Ley de Protección Ambiental de Galicia, deben añadirse el Decreto 9/1995 de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las líneas básicas del Sistema de Gestión e Infraestructura de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos; los Decretos 208 y 209 de 1995 de Castilla León relativos a la Evaluación del Impacto Ambiental; y los Decretos 29 y 49 de 1995 de Aragón, de gestión de residuos sanitarios de regulación del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, respectivamente. En Cataluña, destaca la elaboración de los primeros criterios para la concesión del distintivo de garantía de calidad ambiental para los productos de plástico reciclado (Resolución de 14 de junio), las bolsas de basura (Resolución de 10 de julio) y para el papel y cartón reciclados y sin cloro (Resolución de 8 de agosto).

Por último destaca el Decreto 78/1995 de la Comunidad Valenciana que modifica el Servicio de Medios de Comunicación Social, en aplicación de la Directiva 89/552/CEE relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. El Decreto 67/1995 de la Comunidad de Madrid por el que se regula la profesión de guía de turismo, pretende asegurar la plena recepción del derecho comunitario en

la materia y la aplicación del principio de libre prestación de servicios, sobre todo a partir de la Sentencia del TJCE de 22 de marzo de 1994. El Decreto 454/1994 del País Vasco sobre protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza, recoge las disposiciones de la Directiva comunitaria al respecto. Y el Decreto 71/1995 de Cataluña preparatorio de la certificación requerida a los productos de la construcción por la Directiva 89/106/CEE.

EL COMITE DE LAS REGIONES

Cristina Pellisé

El funcionamiento del Comité de las Regiones

La ampliación del Comité de las Regiones a resultas de la adhesión de Austria, Suecia y Finlandia a la Unión Europea

El 1 de enero de 1995 se produjo la cuarta ampliación de las Comunidades Europeas que está compuesta actualmente de 15 Estados. La adhesión de Austria, Suecia y Finlandia ha supuesto modificaciones en la composición de las instituciones y órganos comunitarios, entre ellos del Comité de las Regiones (en adelante, CdR).

Así, cuando todavía no se había cumplido el segundo aniversario desde su creación, el CdR ha tenido que asimilar un aumento sensible de sus miembros: de 189 se ha pasado a 222 miembros (12 para Austria y para Suecia que son considerados Estados medianos y 9 para Finlandia que es considerado pequeño).

La incorporación de los representantes austriacos, suecos y finlandeses no ha alterado de manera sensible la proporción entre representantes regionales y locales. En el CdR existe cierta preponderancia del mundo local, con todas las reservas que una afirmación de este tipo plantea ante las dificultades de enmarcar bajo uno u otro de estos calificativos a las entidades territoriales de países tales como Dinamarca o el Reino Unido.

En la sesión de presentación de los nuevos miembros, el Presidente de la delegación austriaca destacó que su país es un Estado federal en el que los Länder tienen importantes competencias legislativas y para concluir tratados internacionales, y una gran tradición en la cooperación transfronteriza básicamente con otras regiones del arco Alpino. Por su lado, el Presidente de la delegación finlandesa, compuesta exclusivamente de representantes locales, manifestó el especial interés de las entidades territoriales de su país por los temas relativos a la educación y a la protección del medio ambiente. Finalmente, el Presidente de la delegación sueca insistió en el peculiar reparto de competencias sueco que otorga una importante autonomía a las entidades regionales y locales de este país. Los representantes suecos consideran esencial su labor y la del CdR en el papel de acercar la Unión Europea a los ciudadanos (Anexo II del Acta de la 6a sesión plenaria del CdR celebrada los días 1 y 2 de febrero, CdR 23/95).

Los dos años escasos de funcionamiento del CdR han permitido mostrar una de sus mayores debilidades intrínsecas. El Tratado de la Comunidad Europea (en adelante, TCE) dispone que los miembros son representantes regionales y locales

nombrados por el Consejo por un periodo de cuatro años, a propuesta de los gobiernos de los Estados miembros. Aunque ello no es mencionado en el TCE, tanto la Asamblea de Regiones de Europa como el Consejo de Municipios y Regiones de Europa coincidieron en que el CdR es un órgano compuesto de electos regionales y locales. La incesante celebración de elecciones regionales o locales en uno u otro Estado miembro ha provocado que, de forma permanente, haya una proporción bastante importante de escaños que no tienen un representante. Ello se debe no solamente a que en muchas ocasiones la propuesta por el gobierno de un Estado viene precedida de una negociación, influenciando en la misma la eventual celebración de elecciones generales, sino también por el hecho de que el nombramiento debe ser efectuado en un Consejo de Asuntos Generales. Se genera entonces una situación de inestabilidad que puede llegar a influir de forma negativa en la labor del CdR.

A pesar de ello, el CdR ha presentado a los Estados miembros una propuesta para que se mencione expresamente en el TCE que sus miembros son cargos electos. Esta reivindicación tiene el respaldo del Parlamento Europeo (en adelante, PE) y de la Comisión.

La organización interna del CdR

Tras dos años de funcionamiento, se puede afirmar que el CdR no ha encontrado todavía su modelo de funcionamiento. El TCE únicamente prevé la existencia de un presidente y de una mesa. El Reglamento interior, a su vez, prevé la creación de comisiones sectoriales. Durante el año 1995, se ha comprobado que esta estructura es insuficiente tanto en cuanto al número de comisiones, como a la creación de otros órganos internos.

Así, en 1995, se han creado algunos grupos de trabajo que no han contado siempre con el apoyo de todos los miembros por considerarse que restan poder a las comisiones ya existentes o que rompen el equilibrio con los grupos políticos y las delegaciones nacionales. A título de ejemplo, cabe mencionar la creación del Grupo Mediterráneo que fue precedida de un intenso debate al final del cual se aceptó su creación pero se le niega su institucionalización y la asignación de recursos financieros correspondiente (Acta de la 6a sesión plenaria del CdR celebrada los días 1 y 2 de febrero, CdR 23/95).

Por otro lado, los grupos políticos adquieren más protagonismo en detrimento de las delegaciones nacionales y de los grupos transfronterizos. Estos grupos políticos coinciden con algunos de los formados en el seno del PE (Partido Popular Europeo, Partido Socialista Europeo, ELDR y Alianza Europea) con la pequeña excepción del Grupo Neoradical presidido por el Sr. Wyn (Reino Unido) que afirma tener como objetivo principal defender los intereses y competencias de las regiones.

Por todo ello, de cara al futuro, se está debatiendo la creación de una Conferencia de presidentes de las comisiones encargada de las relaciones con las Instituciones de la Unión Europea y la clarificación de las funciones de las diferentes direcciones del aparato administrativo del CdR (básicamente, entre la dirección de

la mesa y la dirección de trabajos consultivos) y de los diferentes órganos del mismo (Asamblea plenaria, Mesa, Comisiones, Presidente).

Los medios presupuestarios y de infraestructura

La existencia de una estructura administrativa común del Comité Económico y Social (en adelante, CES) y del CdR ha sido el origen de las previsibles divergencias presupuestarias. Así, ya en el inicio del ejercicio 1995, se constata que el CES y el CdR han destinado más créditos a sus respectivas estructuras propias, en detrimento de la estructura común, esto es, en particular, de los servicios de traducción, imprenta, difusión e informática. Seguramente ésta es la causa de la escasa publicidad de los trabajos del CdR, circunstancia que ha perjudicado sensiblemente el impacto de este órgano sobre la actividad comunitaria y la opinión pública.

Para el Presupuesto de 1996, el CdR solicita un aumento suficiente para garantizar que pueda alcanzar sus objetivos políticos. En particular, reclama créditos para el funcionamiento de los grupos políticos y de las delegaciones nacionales, el aumento de los recursos para comunicación y prensa y el mantenimiento de los niveles de dietas a sus miembros.

Por otro lado, el CdR reclama tener locales propios y ha obtenido el apoyo del Consejo de la UE, aunque el Parlamento Europeo considera que no es necesario pues pueden utilizar los suyos. Así, desde la sesión plenaria del mes de febrero de 1995, los plenos del CdR se han celebrado en los locales del "Espace Léopold" del PE en Bruselas. No obstante, queda sin resolver la cuestión de los locales de trabajo. A finales del primer semestre, la Comisión de Presupuestos del PE aceptó poner a disposición del CdR desde principios de 1996 el edificio Ardenne y se comprometió a ceder al CdR el edificio Van Maerlant así como sus salas de reunión en cuanto se liberen, es decir, a principios de 1998. Para el CdR esta mudanza constituye un paso importante hacia su autonomía respecto al CES.

Las Actividades del Comité de las Regiones

La actividad consultiva del Comité de las Regiones

Durante el año 1995, se han celebrado 5 sesiones plenarias en el curso de las cuales se han adoptado 38 dictámenes principales (frente a los 27 del año anterior).

Las sesiones celebradas en 1995 han sido: 6a sesión plenaria, días 1 y 2 de febrero, 7a sesión plenaria, días 20 y 21 de abril, 8a sesión plenaria, días 19 y 20 de julio, 9a sesión plenaria, días 20 y 21 de septiembre y 10a sesión plenaria, días 15 y 16 de noviembre.

Los dictámenes adoptados pueden clasificarse en los siete ámbitos siguientes:

- * desarrollo económico regional y local, cohesión y políticas estructurales,
- * educación, juventud y cultura,

- * salud,
- * sociedad de la información,
- * redes transeuropeas y medio ambiente,
- * agricultura y regiones rurales y
- * temas institucionales y generales.

La tendencia que ya se apuntaba el año pasado respecto a la actuación por propia iniciativa del CdR se ha acentuado hasta el punto de alcanzarse la situación inversa. En 1995 son más numerosos los dictámenes de iniciativa (24 frente a 6 en 1994) que los adoptados a instancias de la Comisión o del Consejo (14 frente a los 21 del año pasado). Son dos las principales razones que explican esta inversión.

En primer lugar, la voluntad del CdR de ampliar sus competencias de consulta obligatoria a otros ámbitos que los fijados en el TCE (educación, cultura, sanidad pública, redes transeuropeas y cohesión económica y social). En este sentido debe mencionarse la adopción de dictámenes en ámbitos muy cercanos de las competencias de las entidades territoriales pero que no habían sido incluidos en la relación de las materias de consulta obligatoria: agricultura, turismo, medio ambiente y monopolios. Finalmente, en los ámbitos de consulta obligatoria, el CdR no se ha limitado a pronunciarse a instancias de la Comisión o del Consejo sino que también lo ha hecho por propia iniciativa sobre temas más generales (partenariado, política urbana) o sobre documentos elaborados por la Comisión tales como los informes anuales de ejecución de políticas.

En segundo lugar, la voluntad del CdR de aportar su punto de vista sobre las grandes líneas de la integración europea. Así, destaca el número de dictámenes adoptados sobre las grandes cuestiones actualmente en debate tales como la revisión del Tratado de Maastricht, la competitividad industrial y la política exterior con los países de Europa central y oriental y con los países mediterráneos. Estos temas son abordados exclusivamente desde la óptica de las entidades territoriales. En este esfuerzo por hacer oír la opinión de los poderes regionales y locales y al margen de los trabajos realizados con vistas a la revisión del Tratado de Maastricht, destaca por su visión innovadora el dictamen sobre "La evaluación de las consecuencias financieras y administrativas de los actos legislativos de la UE para las entidades regionales y locales" (CdR 290/95).

En esta línea, también debe mencionarse la diversificación de documentos sobre los que se ha pronunciado el CdR: propuestas de reglamentos o de directivas, Libros blancos y verdes, informes, etc.

Pese a este positivo balance desde la óptica cuantitativa, los miembros del CdR consideran necesario modificar el Reglamento interior para acelerar los procedimientos de adopción de los dictámenes y establecer mecanismos de asistencia técnica a los ponentes, sobre todo para los dictámenes más técnicos.

En otro orden de observaciones, el CdR se muestra satisfecho de la incidencia de sus dictámenes en las decisiones finales de las Instituciones comunitarias, en particular, en relación a las medidas estructurales. En el primer balance sobre "La contribución del CdR a la construcción europea", elaborado por la Dirección de

comunicación y prensa del CdR el 18 de enero de 1996, se afirma que el 80 por ciento de los dictámenes han tenido un impacto concreto en el proceso de formación de las decisiones de la Unión Europea.

Las relaciones con las otras instituciones de la Unión Europea

El afán del CdR por encontrar su espacio en el entramado institucional y de ser aceptado por las Instituciones, lo ha conducido a una política de clara apertura hacia las mismas. El respaldo que ha recibido el CdR ha sido particularmente positivo.

En cuanto a las relaciones interinstitucionales "ad intra", cabe mencionar que el CdR invita sistemáticamente a asistir a todas sus sesiones plenarias a representantes del Consejo, la Comisión y el PE. Estas Instituciones suelen hacer uso de esta invitación habiendo, incluso, participado en las sesiones sus máximos representantes. Concretamente, durante el año 1995, han comparecido en las sesiones plenarias del CdR: el Sr. Santer, presidente de la Comisión europea, 9a sesión plenaria, la Sra. Wulf-Mathies, comisaria europea responsable de las políticas regionales, 6a y 7a sesiones plenarias, el Sr. Hänsch, Presidente del PE, 8a sesión plenaria, el Sr. Speciale, Presidente de la comisión de política regional del PE, 6a sesión plenaria y el Sr. Westendorp, responsable del Grupo de reflexión encargado de preparar la Conferencia Intergubernamental de 1996 (en adelante CIG), 10a sesión plenaria (el contenido de esta intervención es recogido en el apartado relativo a la CIG).

En nombre de la Comisión europea, el Sr. Santer y la Sra. Wulf-Mathies han afirmado que el hecho de que el antecedente del CdR —el Consejo consultivo de poderes regionales y locales— se creó bajo su égida demuestra la sincera convicción de esta Institución sobre la necesidad de asociar los poderes regionales y locales a la adopción de las decisiones de la Unión Europea. Para la Comisión europea, en el marco jurídico actual, esta asociación es consultiva y en ningún caso legislativa.

Desde el PE, se ha afirmado repetidamente que entre esta Institución y el CdR no tiene por que existir una relación de rivalidad sino que deben actuar en estrecha colaboración.

En sentido "ad extra" destaca la invitación permanente de la comisión de política regional del PE para que representantes del CdR puedan asistir a sus reuniones, cualquiera que sea el orden del día. Tanto el CdR como el PE coinciden en la necesidad de reforzar sus relaciones mutuas, sobre todo a nivel de los grupos políticos, pues ambos constituyen pilares de la legitimidad democrática de la Unión Europea pero cada uno con un carácter diferente.

También la Comisión europea desea intensificar las relaciones con el CdR a través de tres mecanismos presentados por la Sra. Wulf-Mathies en el curso de la 7a sesión plenaria. Primero, en el programa de trabajo anual de la Comisión, se indicarán los expedientes que serán sometidos al CdR. Segundo, los miembros de la Comisión y de sus servicios participarán de manera concreta en los trabajos del CdR. Tercera, la Comisión realizará un seguimiento de los dictámenes del CdR.

- Para 1995, la Comisión anunció la consulta del CdR sobre los temas siguientes:
- las consecuencias de los fondos estructurales sobre la cohesión económica y social,
 - la competitividad industrial y del desarrollo regional,
 - la cooperación en la política estructural europea entre la Comisión, los Estados miembros, las regiones y los interlocutores sociales,
 - la política europea de ordenación del territorio, la Comunicación Europea 2000+,
 - el Informe del Consejo Europeo sobre los progresos en el mercado de trabajo,
 - el programa de acción sobre la aplicación del Libro Blanco sobre la política social,
 - las líneas directrices sobre las redes transeuropeas en las políticas de protección del medio ambiente,
 - el Libro blanco sobre la integración de los países de Europa central y oriental en el mercado interior,
 - la política mediterránea en la perspectiva de la Conferencia euromediterránea,
 - la iniciativa comunitaria en favor de Irlanda del Norte.

Los dictámenes más relevantes

Como ya se ha mencionado, si alguna actividad hay que destacar del año 1995 es la amplia utilización de emitir dictámenes por propia iniciativa. Al margen del dictamen sobre la revisión del Tratado de Maastricht, hay otros cuyo contenido merece una especial atención, sin detrimento de la relevancia de los demás que son relacionados en el Anexo.

Dictamen sobre "Europa en marcha hacia la sociedad de la información. Plan de actuación" (CdR 21/95). Dictamen de iniciativa aprobado el 2 de febrero en la 6a sesión plenaria. Ponente Sr. Leguina Herrán.

La relevancia particular de este dictamen radica en la "recuperación" por el CdR de un tema inicialmente planteado en la Unión Europea como una problemática global, consiguiendo el CdR poner de relieve las cuestiones y los problemas concretos que la sociedad de la información puede suscitar.

En primer lugar, el CdR manifiesta su apoyo a las acciones de la Unión Europea en favor del rápido desarrollo de las infraestructuras de la información (redes, servicios y aplicaciones) desde un planteamiento global, coherente y equilibrado. A continuación, a un nivel más específico, el CdR afirma que las administraciones

regionales y locales tienen el deber esencial de garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de las ventajas de la sociedad de la información. Por ejemplo, observa que como consecuencia del desarrollo de la sociedad de la información (disminución del número de personas y productos que se han de desplazar diariamente, mejoras del tráfico y del medio ambiente, cambio en los usos del suelo disponible, etc.) se producirá una nueva valoración del espacio y del tiempo, lo cual afectará profundamente al concepto mismo de ordenación del territorio, instrumento básico de la política regional y local.

Este dictamen se completa con otros informes elaborados por el CdR durante este mismo año que también, de forma más o menos directa, se refieren a la sociedad de la información. La labor del CdR en este ámbito ya ha tenido efectos concretos tales como la creación de la iniciativa ADAPT-BIS para la formación y para el futuro de la sociedad de la información.

Dictamen sobre "Medidas para luchar contra los efectos socioeconómicos y medioambientales de la sequía en el sur de Europa" (CdR 229/95).

Dictamen de iniciativa aprobado el 19 de julio en la 8a sesión plenaria.

Ponente Sr. Rodríguez Ibarra.

El informe del CdR parte de las tres constataciones siguientes: la ausencia de marcos legales nacionales que garanticen la gestión racional de los escasos recursos hídricos del sur de Europa, la limitación de la política comunitaria en materia de aguas al problema de su calidad ambiental y la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión para 1995 de la revisión de la legislación comunitaria en materia de aguas.

El CdR pide a las Instituciones de la UE y a los Estados miembros que tomen conciencia de que las cuencas hidrográficas deben ser gestionadas de modo coordinado. Al no ostentar la Comunidad Europea competencia en el ámbito de la política de recursos hídricos, se entiende que ha de basar su actuación en los artículos relativos a la agricultura para adoptar una normativa específica en el ámbito europeo sobre la sequía en la que se incluyan los aspectos económicos, sociales y medioambientales derivados de la misma. Además, el CdR solicita que se promuevan a nivel europeo todas las medidas necesarias para fomentar la obtención, el ahorro y el uso racional del agua para consumo agrícola, así como la construcción de embalses y obras hidráulicas, de plantas desalinizadoras, el reaprovechamiento de las aguas residuales y la perforación de pozos. Desde el punto de vista medioambiental, el CdR recomienda el mantenimiento de las actuaciones realizadas hasta ahora por la Comunidad Europea.

El impacto de este dictamen se ha materializado en los trabajos iniciados por la Comisión europea con vistas a la adopción de una directiva marco sobre los recursos hídricos. La Comisión ha preparado una comunicación previa en la que adopta un enfoque más global que establece los principios fundamentales de la gestión del agua en la UE.

*Dictamen sobre "La evaluación de las consecuencias financieras y administrativas de los actos legislativos de la UE para las entidades regionales y locales".
Dictamen de iniciativa adoptado el 15 de noviembre en la 10a sesión.
Ponente: Sr. Joakim Ollén.*

La problemática analizada en este dictamen es de gran importancia práctica. El punto de partida es la constatación de que los actos legislativos de la UE tienen un impacto financiero directo o indirecto sobre las entidades locales y regionales. Este impacto puede ser positivo (por ej., las normas públicas de servicios que exigen una mayor competitividad pueden reducir los costes de las autoridades locales y regionales) o negativo (por ej., los procedimientos administrativos de la UE pueden acarrear gastos administrativos adicionales para las entidades locales y regionales).

Por ello, el CdR sugiere distintos modos en que se pueden tomar en cuenta dichas consecuencias antes de adoptar una decisión en el proceso decisorio comunitario. Entre otras medidas, el CdR propone la introducción en el artículo 190 TCE del principio de evaluación de las repercusiones de la legislación comunitaria para las entidades regionales y locales así como la consecuente modificación del Reglamento financiero de la UE.

La evaluación del impacto de esta iniciativa deberá esperar a los debates que se celebren en el seno de la CIG de 1996.

Los trabajos del Comité de las Regiones con vistas a la Conferencia Intergubernamental de 1996

Desde finales del año 1994, el CdR adoptó la decisión de contribuir al proceso de revisión del Tratado de la UE y constituyó una comisión especial de asuntos institucionales presidida por el Sr. Pujol Soley.

La primera plasmación de la reflexión del CdR se materializó en el dictamen relativo al principio de subsidiariedad discutido en la 5a sesión plenaria del CdR del mes de noviembre de 1994.

Desde inicios del año 1995, la comisión especial de asuntos institucionales ha trabajado en la elaboración de un dictamen destinado a ser sometido al Grupo de reflexión encargado de preparar la CIG de 1996.

Los días 15 y 16 de marzo, la comisión especial de asuntos institucionales aprobó la propuesta de dictamen que fue presentada en el pleno en la sesión del mes de abril, siendo adoptado el dictamen tras un intenso debate (Documento CdR 136/95).

El dictamen del CdR avanza propuestas de mejora de los mecanismos de participación regional y local en el TCE. Los puntos básicos de este documento son los siguientes:

1. Sin que se modifique su carácter consultivo, el CdR debe convertirse en una Institución de pleno derecho de la Unión Europea. El CdR reivindica asimismo una autonomía en asuntos de organización y presupuesto respecto del CES.

2. Es conveniente reforzar la función consultiva del CdR, mediante la extensión al PE de la consulta del Comité y la ampliación de los ámbitos sobre los que las demás Instituciones de la Unión Europea tengan obligación de solicitar su dictamen, por ejemplo en materia de formación profesional, política social, medio ambiente y transporte.

3. La definición del principio de subsidiariedad, de acuerdo con el cual los poderes públicos deben tomar las decisiones en el nivel más próximo posible del ciudadano, debe ser revisada para que incluya una referencia explícita al papel de los entes locales y regionales.

4. Debe otorgarse al CdR el derecho de interponer recurso ante el Tribunal de Justicia cuando sus derechos se vean amenazados o se vulnere el principio de subsidiariedad. Este derecho podría asimismo conferirse a las regiones que tienen competencias legislativas en el conjunto de los entes regionales y locales.

5. Los miembros del CdR deben tener un mandato electoral o ser responsables políticamente ante una asamblea elegida por sufragio universal directo.

6. El CdR debe estar facultado para aportar su colaboración y sus recomendaciones en la elaboración de los programas legislativos y de los Libros verdes (debates) y de los Libros blancos (prospección), así como en la preparación de iniciativas relativas a políticas que afecten a las competencias de los entes regionales y locales.

7. El texto del Tratado debe sancionar el principio de la autonomía local, tal como ha sido definida en la Carta de Autonomía Local del Consejo de Europa.

8. El Tratado debe asimismo recoger claramente la necesidad de promover la cooperación transfronteriza entre las regiones y entes locales.

Este Dictamen fue transmitido al Grupo de reflexión de la CIG, así como a los Representantes Permanentes de los Estados miembros, a los presidentes de las Instituciones comunitarias y a todos los diputados europeos. En general, se ha considerado que las reivindicaciones del CdR son acertadas aunque, en algunos aspectos, excesivamente ambiciosas.

La ampliación de los ámbitos de consulta obligatoria y la posibilidad de que el PE también pueda solicitar dictámenes, la mención expresa de la exigencia de la ostentación de un cargo electo y la autonomía organizativa y presupuestaria del CdR son cuestiones que podrían ser aceptadas.

Las demandas del CdR respecto al principio de subsidiariedad, al reconocimiento del rango de Institución y al acceso al Tribunal de Justicia han topado con importantes resistencias no sólo del Grupo de reflexión sino también de la Comisión europea y del PE.

En la 10ª sesión plenaria, celebrada en el mes de noviembre de 1995, el Sr. Westendorp aclaró los principales posicionamientos del Grupo de reflexión encargado de preparar la CIG de 1996. En primer lugar, parece aceptado el hecho de la modificación de los artículos del Tratado CE relativos al CdR a pesar de que su modificación en esta ocasión no está prevista. El Sr. Westendorp afirma que "el Tratado de Maastricht sólo es un punto de partida en esta aventura de tener en cuenta las aspiraciones de las autoridades regionales y locales" y que el CdR saldrá reforzado

de la CIG de 1996. A nivel más concreto, manifiesta que el CdR es un órgano consultivo al igual que el CES o que cualquier otro órgano que pudiera crearse con la revisión del Tratado de Maastricht, pero admite que algunos Estados podrían estar dispuestos a elevar el CdR a la categoría de Institución y reconocerle el acceso privilegiado a la Justicia Comunitaria. Por el contrario, rechaza la reformulación del principio de subsidiariedad y la función del CdR como garante de este principio. Las reivindicaciones relativas a la ampliación de los ámbitos de consulta, a la autonomía administrativa y a los locales propios no deberían plantear dificultad alguna.

El CdR ha decidido seguir trabajando sobre la revisión del Tratado de la UE durante la celebración de la CIG iniciada formalmente el 29 de marzo de 1996.

Conclusiones

La creación del CdR es un gran paso adelante y como tal ha sido recibido con entusiasmo por los poderes regionales y locales. Sin embargo, ya desde el principio los responsables de las entidades territoriales entrevieron que el CdR diseñado en el Tratado de la Unión Europea no es el modelo que encaja con sus expectativas y reivindicaciones.

Los entes territoriales no quieren constituir un "segundo" órgano consultivo técnico. Por el contrario, desean situarse cerca del PE en tanto que representantes políticos de los ciudadanos de la UE, ostentando una representación no global sino concreta de las entidades que representan. Las entidades regionales y locales consideran que la función consultiva del CdR tiene que centrarse esencialmente en los aspectos más políticos, más que en elaborar dictámenes técnicos; es en aquel nivel donde el CdR puede aportar un valor añadido significativo a la actividad comunitaria.

La consecución de estas aspiraciones pasa necesariamente por una modificación de la regulación del CdR en el TCE.

El camino iniciado en 1995 ya ha dado sus frutos. El esfuerzo por relacionarse con las demás instituciones ha permitido que los primeros informes del CdR con vistas a la CIG de 1996 fueran introducidos en los debates del Consejo Europeo, del PE y de la Comisión. Algunas de las reivindicaciones importantes cuentan ya con el respaldo del PE y de la Comisión (cargos electos, ampliación de los ámbitos de la consulta obligatoria), otras parecen encontrar una mayor resistencia (acceso al Tribunal de Justicia y reformulación del principio de subsidiariedad).

Aunque los miembros del CdR deseen constituirse en un órgano esencialmente político esta aspiración tiene un límite ineludible constituido por el diseño global del sistema institucional y competencial de la Unión Europea. El CdR no puede ignorar que una importante parte de la actividad normativa comunitaria es de carácter técnico. Por tanto, una ampliación de los ámbitos de consulta obligatoria significará el correspondiente aumento de trabajo técnico que no puede dejar de realizar pues perturbaría gravemente la actividad comunitaria. Si el CdR desea emitir dictámenes políticos o globales, deberá hacerlo "además". Corre, pues, el

riesgo de convertirse en “una máquina de producir dictámenes” y las consiguientes dilución política y asfixia administrativa.

Por ello, el CdR deberá seguir haciendo prueba de su férrea voluntad de conseguir que los intereses regionales y locales sean tenidos en cuenta en un sistema institucional no previsto inicialmente para ello.

En el marco jurídico actual, es imprescindible el establecimiento de una programación de sus trabajos que permita al CdR priorizar los dictámenes de actualidad y de gran contenido político, sin perjuicio de la elaboración de los dictámenes relativos a documentos técnicos. Además, debe limitarse la adopción de dictámenes de iniciativa a los temas de importancia estratégica desde el punto de vista regional y local. Finalmente, es imperativo mejorar la difusión mediática de los dictámenes de iniciativa, que deberán ser respaldados por informes realizados por expertos reconocidos y la publicación de informes anuales.

ANEXO: Dictámenes principales adoptados en 1995

6a SESION

1. Programa integrado en favor de las pyme y del artesanado.
2. Europa en marcha hacia la sociedad de la información. Plan de actuación.
3. Comunicación de la Comisión sobre energía y cohesión económica y social.
4. Las imputaciones financieras de la Comisión Europea en el marco de la intervención y la liquidación de cuentas: el ejemplo del FEOGA.
5. Una política de desarrollo del turismo rural en las regiones de la Unión Europea.

7a SESION

6. La revisión del Tratado de la Unión Europea.
7. Proyecto de nota a la atención de los Estados miembros sobre las orientaciones para una iniciativa en el marco del programa de ayuda especial en favor de la paz y de la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados limítrofes de Irlanda (iniciativa PEACE).
8. Libro blanco “Una política de competitividad industrial para la Unión Europea”.
9. Informe sobre las orientaciones relativas a la red aeroportuaria transeuropea.
10. Carta europea de las regiones de montaña en preparación en el Consejo de Europa.
11. Propuesta de directiva del Consejo concerniente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos

de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, de establecimientos o de parte de establecimientos, para la derogación de la directiva 77/187/CEE.

12. Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención del SIDA y de ciertas otras enfermedades transmisibles en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública.

13. Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea, Caleidoscopio 2000.

14. Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un programa de apoyo en el ámbito del libro y de la lectura, Ariane.

15. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeo relativa a un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (1995-1999).

8a SESION

16. Deslocalización de empresas internacionales.

17. Medidas para luchar contra los efectos socioeconómicos y mediambientales de la sequía en el sur de Europa. Hacia una política de recursos hídricos.

18. Posible evolución de las consultas en torno al Libro verde "Pluralismo y concentración en los medios de comunicación en el mercado interior - Valoración de la necesidad de una acción comunitaria".

19. Proyecto de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE relativa a la supresión de las restricciones a la utilización de las redes de televisión por cable para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

20. Libro verde "Por una política energética de la Unión Europea".

21. Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación para la ordenación del territorio europeo - Europa 2000+.

22. El papel de las autoridades regionales y locales en el principio de cooperación de los fondos estructurales.

23. El desarrollo urbano y la Unión Europea.

9a SESION

24. Programa de acción social a medio plazo (1995-1997).

25. El papel de las autoridades locales y regionales en las actividades de educación y formación para Europa central y oriental patrocinadas por la Unión Europea.

26. Comunicación de la Comisión al Consejo y Parlamento Europeo relativa a "La educación y formación frente a los retos tecnológicos, industriales y sociales: primeras reflexiones.

27. Propuesta de decisión del Consejo para la creación de un programa de acciones comunitarias en favor de la protección civil.

28. Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n. 1973/92 del Consejo por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life).

29. Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural - Rafael.

30. Medidas innovadoras de los Fondos estructurales en 1995-1999 - Guía para la segunda serie de medidas del artículo 10 del Reglamento Feder.

31. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

32. Informe anual - instrumento financiero de cohesión 1993/1994 e Informe anual 1994 Fondo de cohesión- Suplemento.

10a SESION

33. Consecuencias financieras de los actos legislativos de la Unión Europea para las autoridades regionales y locales.

34. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

35. Reforzamiento de la política mediterránea de la Unión Europea estableciendo una asociación euromediterránea.

36. Actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo.

37. Aplicación de las iniciativas anunciadas en la Comunicación de la Comisión "Una política de competitividad industrial para la Unión Europea".

38. Comunicación de la Comisión "Libro verde sobre el turismo".